

Valledupar, 03 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que no se pudo cumplir con el requerimiento de remisión de audiencia endilgado por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, mediante proveído del 25 de agosto de 2021, toda vez que, no fue posible obtener copia de la videograbación de la audiencia celebrada el día 18 de agosto de 2017 en este asunto; debido a la pérdida de información por fallas en el equipo que se encontraba registrada. Provea,

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00127-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ELÍAS GUTIÉRREZ BROCHERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Valledupar, 04 de agosto de 2022.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo este despacho la orden dada por el Tribunal Superior de Valledupar, mediante sendos proveídos del 25 de agosto de 2021 y 14 de marzo de 2022 respectivamente, se considera indispensable rehacer o reconstruir la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso de la referencia, esto de conformidad al artículo 126 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral.

En consecuencia, se convocará a las partes para celebrar dicha diligencia judicial.

Finalmente, se le requerirá a la Secretaría de este despacho, para que rinda informe pormenorizado de si existe archivo alguno de videograbación, proyecto de audiencia y sentencia, que permitan dilucidar la reconstrucción en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 14 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requiérase a Secretaría rinda informe pormenorizado en el presente asunto.

TERCERO: SEÑALESE el día jueves 29 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00 A.M. como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P, de reconstrucción de la audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 85 el día 5 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: ACM